



Expediente:	051480445908
Radicado:	RE-03180-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	03/09/2026
Hora:	09:25:08
Folios:	12



00000087323

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-15841-2025 del 02 de septiembre de 2025, la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, con Nit 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BULES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARD, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-178114 y 017-178115, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.
2. Que mediante AU-03743-2025 del 05 de septiembre de 2025, se da inicio al trámite ambiental
3. Que mediante Oficio CS-14201-2025 del 24 de septiembre del año 2025, La Corporación requirió a la parte allegar información complementaria, en un término de sesenta días, contados a partir de la notificación del oficio.
4. Que mediante Auto AU-05258-2025 del 16 de diciembre de 2025, se concede prórroga por el término de un (01) mes, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el oficio CS-14201-2025 del 24 de septiembre del año 2025.
5. Que mediante radicado CE-03307-2026 del 20 de febrero de 2026, se allega información con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación. Mediante oficio de requerimiento CS-03243-2026 del 09 de marzo de 2026, solicitan información adicional, en aras de darle continuidad a la evaluación del trámite ambiental.
6. Que mediante Auto AU-01303-2026 del 16 de abril de 2026, se concede prórroga por última vez por el término de un mes, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio CS-03243-2026.
7. Que mediante radicado CE-09295-2025 del 23 de mayo de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
8. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 16 de septiembre de 2025, generándose el informe técnico **IT-05196-2026 del 28 de agosto de 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

LA FINCA GANADERA TASMANIA La Finca Tasmania se proyecta como una empresa dedicada a la explotación ganadera, orientada principalmente a la producción de ganado bovino, para su modelo productivo busca optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles mediante prácticas sostenibles, garantizando tanto la rentabilidad económica como el bienestar animal y la protección del entorno ambiental.

El presente trámite, radicado como permiso de vertimientos Nuevo (CE-15841-2025), corresponde ya no a una actividad porcícola sino a cría de ganado bovino (CIIU 0141).

El vertimiento lo realizaran 10 personas permanentes (en 3 STARD: principal y 2 viviendas de mayordomo).

Las aguas residuales generadas durante el lavado de la sala de ordeño, la sala de espera y los establos serán conducidas a un tanque estercolero con capacidad de 10.000 L. Este sistema permitirá almacenar y manejar

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

adecuadamente dichos residuos líquidos, garantizando un mayor tiempo de retención para facilitar procesos naturales de sedimentación y degradación orgánica, reduciendo así la carga contaminante.

Fuente de abastecimiento:

La Resolución 131-0736-2020 del 26/6/2020, RENUEVA Y OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S., con NIT 900138756-8, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, Identificado con cedula de ciudadanía número 3.414.368, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI: 020- 178115(ubicado en la vereda Samaria) y 020-178114(ubicado en la vereda Cristo Rey), predios que se encuentran alinde entre sí y que conforman una sola propiedad denominada GRANJA PORCÍCOLA TASMANIA, ubicada en el municipio de El Carmen de Viboral. A captar de la fuente denominada Precebos. Se podrá hacer uso en caso de contingencia de la fuente denominada El Lago – El Guadual por un caudal de 0.9097 l/s. En ningún momento se harán captaciones y /o bombeos simultáneos...

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• **Concepto usos del suelo:**

Mediante correspondencia externa CE-03307-2026 del 20 de febrero de 2026, el señor Jairo Alberto Builes, presenta **CERTIFICADO DE USOS DEL SUELO**, en este se especifica:

CLASIFICACION: Áreas destinadas a vivienda Campestre

VIGENCIA: Hasta que se implemente una norma que modifique o sustituya lo existente.

Con base en el acuerdo municipal 012 del 17 de octubre de 2017, “Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, mediante el cual se establece la clasificación y usos del suelo para el Municipio de El Carmen de Viboral, reglamentado por el decreto 152 de 2018.

ARTICULO 129. USO ESTABLECIDO: Para los usos del suelo establecidos se aclara que se tendrá en cuenta lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 242 del acuerdo 012 de 2017, “las actividades actuales se reconocen como usos establecidos, por ser preexistencias en el territorio, siendo obligatorio su reconocimiento y posibilidad de licenciamiento en el marco del POBT vigente...

ARTICULO 272. SOBRE CABALLERIZAS, PORCÍCOLAS, CUNICULAS, AVICOLAS Y SIMILARES: No se permitirá su ubicación a menos de 15 metros de lindero.

NO PODRÁ ubicarse ninguna actividad porcícola, avícola, o canícula O UTILIZAR EXCRETAS COMO ABONO POR ASPERSIÓN O POR GRAVEDAD A MENOS DE 200 METROS DE LAS FUENTES DE AGUA ...

EN CONCLUSIÓN, ESPECIFICA QUE:

“En concordancia con lo establecido en el artículo 129. “USOS DE SUELO ESTABLECIDOS”, Y EL Concepto de uso del suelo ° 215 del 12 de noviembre de 2009, LA ACTIVIDAD PARA GANADERIA SE CONSIDERA UN USO ESTABLECIDO, POR LO TANTO, LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO TERRITORIAL INFORMA: QUE EL USO DEL SUELO PARA LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 020-178114 y 020-178115, ES PERMITIDO PARA LA GANADERIA”.

• **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

Los predios se localizan en Áreas de restauración ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles en El POMCA del Río Negro, este se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017) y mediante la resolución La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés.

En el POT del municipio de El Carmen de Viboral se localiza en Corredor parcelación.



Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Imagen 1. Determinantes ambientales FMI: 020-178114 y 020-178115
Imagen 2. Polígono de parcelación predio con FMI: 020-178114 y 020-178115

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA:**
El proyecto ganadero se localiza en el POMCA del rio NEGRO.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH:**
El vertimiento es descargado al suelo.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Mediante radicado_CE-03307-2026 del 20 de febrero de 2026, Inversiones Jaibú, presenta diseños (plano y memoria de cálculo de los STARD que tiene implementado en su predio.

Cuenta con la construcción de tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, estos estará n compuestos por un pozo séptico de dos compartimentos, un filtro anaerobio de flujo ascendente, y su efluente, será dispuestos a campos de infiltración (suelo).

Los STARD 1 Y 2, son estructuras en concreto, el STARD 3 es en plástico.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD 1 – VIVIENDA 1 ESTABLO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1 – VIVIENDA 1 ESTABLO		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia: 80%		-75	21	30,28	6 05 52,83 2159
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas	Dimensiones: Ancho: 2 metros Largo: 2 m Alto: 1.20 m			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema de dos compartimentos: PARÁMETROS DE DISEÑO Dotación (q): 150 L / hab - día Tiempo de Retención Hidráulica (T.R.H.) 24 Horas Población (p): 10 Personas Lodos acumulados por persona: 50 L / hab - día Periodo de limpieza: 2,0 años Coeficiente de retorno: 0,80 Dimensiones			

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

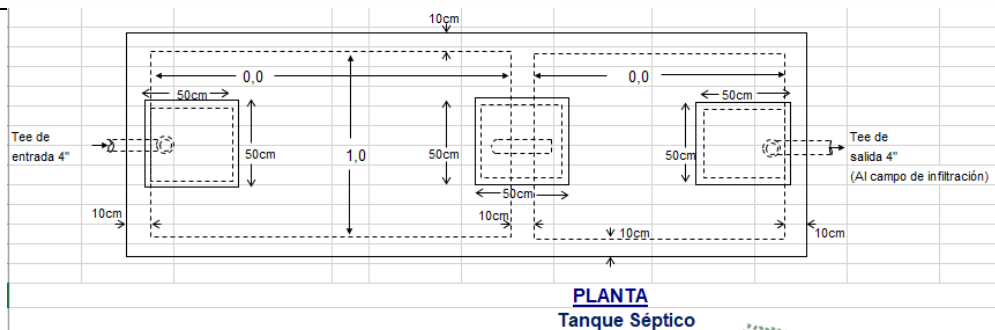
		<table><tr><td>L1 = 2/3 Lt</td><td></td></tr><tr><td>Largo 1 =</td><td>1,13 m</td></tr><tr><td>Ancho 1 =</td><td>1,00 m</td></tr><tr><td>Profundidad =</td><td>1,30 m</td></tr></table> <table><tr><td colspan="2">Compartimiento 2</td></tr><tr><td>L2 = Lt - L1</td><td></td></tr><tr><td>Largo 2 =</td><td>0,56</td></tr><tr><td>Ancho 2 =</td><td>1,00</td></tr><tr><td>Profundidad 2=</td><td>1,30</td></tr></table>	L1 = 2/3 Lt		Largo 1 =	1,13 m	Ancho 1 =	1,00 m	Profundidad =	1,30 m	Compartimiento 2		L2 = Lt - L1		Largo 2 =	0,56	Ancho 2 =	1,00	Profundidad 2=	1,30
L1 = 2/3 Lt																				
Largo 1 =	1,13 m																			
Ancho 1 =	1,00 m																			
Profundidad =	1,30 m																			
Compartimiento 2																				
L2 = Lt - L1																				
Largo 2 =	0,56																			
Ancho 2 =	1,00																			
Profundidad 2=	1,30																			
Tratamiento secundario	FAFA	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente PARÁMETROS DE DISEÑO Dotación de aguas residuales (Qar): 120 L / hab – día Población (p): 10 Personas Concentración de materia orgánica (DBO5): 45 grs / hab – día Dotación (q): 150 L / hab – día Coeficiente de retorno: 0,8 Factor de correlación por eficiencia: 0,7 Dimensiones Volumen efectivo del filtro, es igual: 1,537 m3 Este volumen corresponde a la cantidad de material filtrante, por lo tanto, el filtro será: Ancho efectivo del filtro: 1,00 m Altura del lecho filtrante: 0,90 m Altura del falso fondo: 0,20 m Carga sobre la canaleta de salida: 0,30 m																		
Manejo de Lodos	Gestor externo	Los lodos generados son retirados de manera controlada y gestionados conforme a la normatividad ambiental vigente, y de ser necesario se realiza la entrega a un gestor autorizado.																		
Plano		PLANTA Tanque Séptico																		

STARD 2 – VIVIENDA 2 LECHERÍA

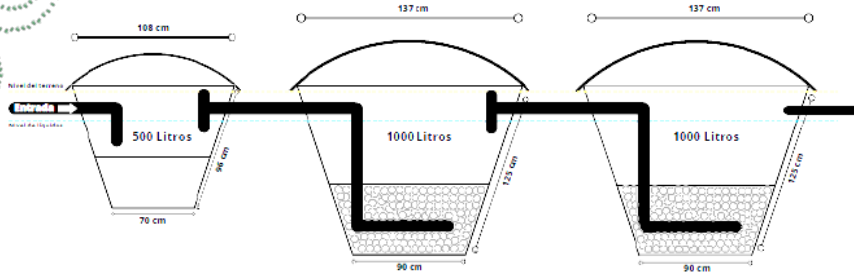
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____														
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																	
STARD 2 – VIVIENDA 2 LECHERÍA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y															
Eficiencia: 80%		Z:																	
		-75	21	28.41	6 05 55.03 2169														
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente																	
Preliminar pretratamiento	0	No Reporta																	
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema de dos compartimentos:																	
		PARÁMETROS DE DISEÑO Dotación (q): 150 L / hab - día Tiempo de Retención Hidráulica (T.R.H.) 24 Horas Población (p): 10 Personas Lodos acumulados por persona: 50 L / hab - día Periodo de limpieza: 2,0 años Coeficiente de retorno: 0,80 Dimensiones Compartimiento 1 <table><tr><td>L1 = 2/3 Lt</td><td></td></tr><tr><td>Largo 1 =</td><td>1,13 m</td></tr><tr><td>Ancho 1 =</td><td>1,00 m</td></tr><tr><td>Profundidad =</td><td>1,30 m</td></tr></table> Compartimiento 2 <table><tr><td>L2 = Lt - L1</td><td></td></tr><tr><td>Largo 2 =</td><td>0,56</td></tr><tr><td>Ancho 2 =</td><td>1,00</td></tr><tr><td>Profundidad 2 =</td><td>1,30</td></tr></table>				L1 = 2/3 Lt		Largo 1 =	1,13 m	Ancho 1 =	1,00 m	Profundidad =	1,30 m	L2 = Lt - L1		Largo 2 =	0,56	Ancho 2 =	1,00
L1 = 2/3 Lt																			
Largo 1 =	1,13 m																		
Ancho 1 =	1,00 m																		
Profundidad =	1,30 m																		
L2 = Lt - L1																			
Largo 2 =	0,56																		
Ancho 2 =	1,00																		
Profundidad 2 =	1,30																		
Tratamiento secundario	FAFA	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente PARÁMETROS DE DISEÑO Dotación de aguas residuales (Qar): 120 L / hab – día Población (p): 10 Personas Concentración de materia orgánica (DBO5): 45 grs / hab – día Dotación (q): 150 L / hab – día Coeficiente de retorno: 0,8 Factor de correlación por eficiencia: 0,7 Dimensiones Volumen efectivo del filtro, es igual: 1,537 m3 Este volumen corresponde a la cantidad de material filtrante, por lo tanto, el filtro será: Ancho efectivo del filtro: 1,00 m Altura del lecho filtrante: 0,90 m Altura del falso fondo: 0,20 m Carga sobre la canaleta de salida: 0,30 m																	
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Los lodos generados son retirados de manera controlada y gestionados conforme a la normatividad ambiental vigente, y de ser necesario se realiza la entrega a un gestor autorizado.																	
Plano																			

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24



STARD 3 - VIVIENDA 3 PLANTA

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 3 VIVIENDA 3 PLANTA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia 80%		-75		6	
		21		05	
		33,04		56.24	
				2186	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de Grasas	La estructura es una caja de mampostería pañetada e impermeabilizada de 0.50 * 0.80 * 1.00 metro de profundidad de lámina de agua, con tapa de concreto reforzado removible, con capacidad aproximada de 0.24 M3, con entradas y salidas en tubería de diámetro 4 "			
Tratamiento primario	Tanque Séptico mas FAFA	Volumen Útil. Nc = 4 contribuyentes C = 120 (contribución de aguas residuales por contribuyente) T = 1 (tiempo de retención en días) K = 97 (tasa de acumulación de lodos digeridos según intervalos de limpieza y temperatura) Lf = 1 Lodo fresco l/día Dimensiones Área superficial pozo séptico: 1,42m2 Ancho neto: 0,7 m Largo útil: 2,1 m			
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Los lodos generados son retirados de manera controlada y gestionados conforme a la normatividad ambiental vigente, y de ser necesario se realiza la entrega a un gestor autorizado.			
PLANO					
		Vista lateral sin escala			

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

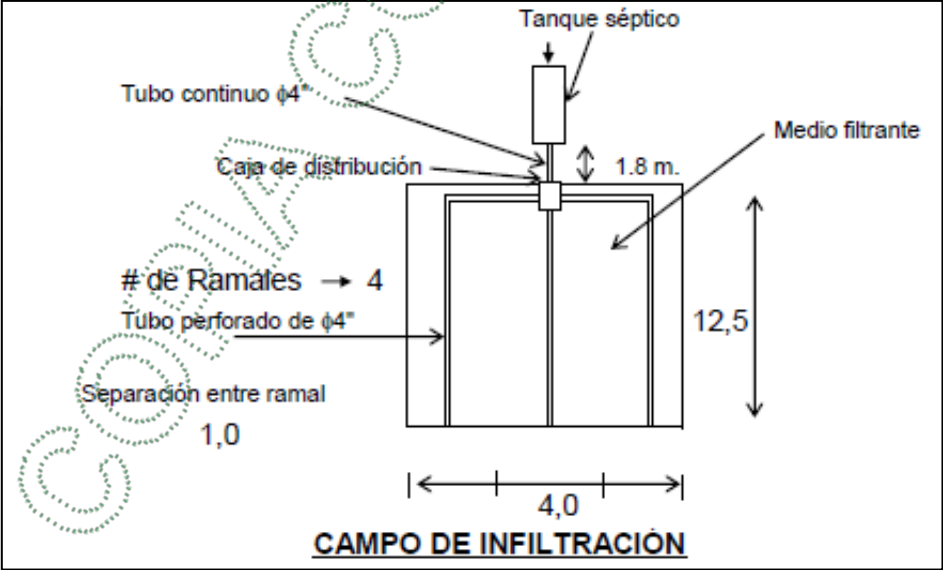
INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo STARD 1	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,034	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Suelo STARD 2	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,032	Doméstico	Intermitente	13 (horas/día)	30 (días/mes)		
Suelo STARD 3	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,03	Doméstico	Intermitente	14 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Campo de Infiltración STARD 1		-75	21	30,28	6	5	52,83	2158
Campo de Infiltración STARD 2		-75	21	28,09	6	5	54,88	2168
Campo de Infiltración STARD 3		-75	21	32,8	6	5	56,26	2185

Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Campo de infiltración: De acuerdo con la información presentada por el usuario, cada campo de infiltración requiere un área de percolación por vivienda asciende por vivienda de 32.4m² a 50m2.5 m, y cuatro ramales.



Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

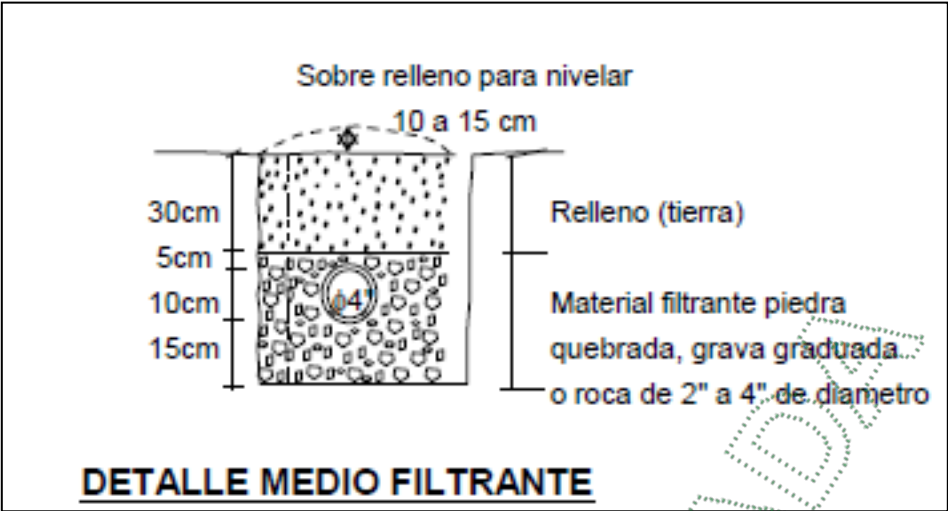


Ilustración 1. Campo de infiltración

Prueba de Percolación

El estudio de percolación e infiltración que se realizó en los predios de la finca Tasmania, propiedad de inversiones JAIBU S.A.S, el cual consistió en utilizar 2 anillos concéntricos, siendo el de mayor diámetro 30 cm y el de menor diámetro 12 cm; ambos con una altura de 30 cm.

Características del suelo

Textura: orgánico, limo arcilloso
Color: Marrón oscuro, amarillo sucio.
Humedad inicial del suelo: Moderada
Vegetación: Pradera con cobertura herbácea media.

Ecuación 1 – Cálculo de velocidad de percolación.

$$I = \frac{Dh \times 600}{Dt}$$

Como resultado de la prueba de percolación se tiene que la velocidad promedio de infiltración en los lotes de estudio es de 13.33 mm/h, la cual se encuentra dentro de los rangos establecidos en el manual de laboratorio de mecánica de suelos del autor Antonio Arango Vélez de la Universidad Nacional de Colombia

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD 1	13.33	BAJA	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo
STARD 2	13.33	BAJA		Corresponde a categoría
STARD 3	13.33	BAJA		II (tabla 2 artículo 4 de la Resolución 699 del 2021).

a) Características del vertimiento:

Se presenta informe de caracterización realizada el día 29 de septiembre de 2025 para el sistema # 3 (parte alta) en una jornada de 1:00 pm – 5:00 pm, y el 30 de septiembre de 2025 para los sistemas 1 y 2, en una jornada de 7:00 am – 11:00 am para el sistema 1 y de 7:15 – 11:15 para el sistema 2, en periodos de 4 horas para cada sistema de tratamiento, mediante muestreo compuesto, los análisis se realizaron en el laboratorio Onmiambiente, con los siguientes resultados a la salida del STARD.

Tabla: Características del vertimiento DOMESTICOS Parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa -Resolución 699 de 2021 (STARD 1)

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,07	CUMPLE
Temperatura	°C		17,2	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	147,8	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	19,5	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	0,3	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	15,5	CUMPLE
SAAM	mg/L	0,5	0,74	NO CUMPLE
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700	531	CUMPLE
Fósforo Total (P)	mg/L	20	3,1	CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20	37,05	NO CUMPLE
Cloruros Cl-	mg/L	140	44,7	CUMPLE

Tabla: Características del vertimiento DOMESTICOS Parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa -Resolución 699 de 2021 (STARD 2)

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,13	CUMPLE
Temperatura	°C		17,3	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	129,2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	15	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	0,3	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	9,6	CUMPLE
SAAM	mg/L	0,5	0,66	NO CUMPLE
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700	404	CUMPLE
Fósforo Total (P)	mg/L	20	1,9	CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20	32,07	NO CUMPLE
Cloruros Cl-	mg/L	140	37,5	CUMPLE

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Tabla: Características del vertimiento DOMESTICOS Parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa -Resolución 699 de 2021 (STARD 3)

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,47	CUMPLE
Temperatura	°C		17,5	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	170,3	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	27,6	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	0,3	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	13,8	CUMPLE
SAAM	mg/L	0,5	0,88	NO CUMPLE
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700	298	CUMPLE
Fósforo Total (P)	mg/L	20	4,3	CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20	46,76	NO CUMPLE
Cloruros Cl-	mg/L	140	35,8	CUMPLE

Análisis de las caracterizaciones:

- La caracterización realizada en el STARD 1 evidencia incumplimiento de los valores límite máximos permisibles para los parámetros SAAM y Nitrógeno Total, de conformidad con la Resolución 699 de 2021. El Fósforo Total reportado (3,1 mg/L) es inferior al valor de referencia de 20 mg/L y, portanto, cumple.
- La caracterización realizada en el STARD 2 evidencia incumplimiento de los valores límite máximos permisibles para los parámetros SAAM y Nitrógeno Total, de conformidad con la Resolución 699 de 2021.
- La caracterización realizada en el STARD 3 evidencia incumplimiento de los valores límite máximos permisibles para los parámetros SAAM y Nitrógeno Total, de conformidad con la Resolución 699 de 2021. El Fósforo Total reportado (4,3 mg/L) es inferior al valor de referencia de 20 mg/L y, portanto, cumple.
- El incumplimiento de los valores límite máximos permisibles para SAAM y Nitrógeno Total implica una mayor carga de estas sustancias en los efluentes dispuestos al suelo, con riesgo de acumulación, alteración de sus características y eventual afectación de las aguas subterráneas. En consecuencia, se requieren acciones de optimización, operación y mantenimiento de los STARD, acompañadas de una nueva caracterización que demuestre el cumplimiento normativo.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Se presenta la evaluación ambiental, la cual contiene, localización georreferenciada, memoria detallada del proyecto, descripción y ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, identificación de impactos, manejo de residuos (lodos) para lo cual se plantea disponer con gestor externo, descripción de obras para prevenir impactos donde se incluye matriz de impactos con medidas de prevención, control y mitigación, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes de la región, plan de cierre y abandono.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se presenta documento el cual está compuesto por alcance, metodología, descripción de los STARD, área de influencia, análisis de riesgos de los sistemas de vertimientos, análisis de vulnerabilidad, identificación y calificación

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

de amenazas consolidado de vulnerabilidad y nivel de riesgo, medidas de prevención y mitigación de los riesgos, protocolo para atención de emergencias, actividades de rehabilitación y recuperación, sistema de seguimiento, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No requiere.

Plan de Cierre y abandono:

Mediante radicado CE-03307-2026 del 20 de febrero de 2026, el interesado presenta Plan de Cierre y Abandono de la Finca Tasmania tiene como objetivo ejecutar el cierre definitivo de la actividad ganadera establecida y de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, garantizando la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la normativa vigente. El plan incluye la suspensión de las actividades productivas, el manejo y disposición adecuada de lodos y residuos, la clausura técnica de la infraestructura, la restauración de las áreas intervenidas y un monitoreo posterior al cierre para verificar la estabilidad ambiental del predio y la ausencia de impactos o pasivos ambientales.

Observaciones de campo:

Se realizó visita técnica al predio “Finca Tasmania”, el día 16 de septiembre de 2025, la cual estuvo acompañada por el ingeniero ambiental de la granja, en esta se observó el desarrollo de una actividad ganadera, en el predio cuentan con tres (3) STARD para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en cada uno de las viviendas que cuenta el predio.

STARD N°. 1.

El sistema corresponde a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) instalado de forma subterránea. Se observa una estructura construida en concreto con tres tapas de inspección, que permiten el acceso para labores de mantenimiento, limpieza y extracción de lodos. Asimismo, se identifican dos tuberías de ventilación en PVC, las cuales facilitan la liberación de gases generados durante el proceso de tratamiento anaerobio.



STARD N°. 2

El sistema corresponde a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) instalado de forma subterránea. Se observa una estructura construida en concreto con tres tapas de inspección, que permiten el acceso para labores de mantenimiento, limpieza y extracción de lodos. Asimismo, se identifican dos tuberías de ventilación en PVC, las cuales facilitan la liberación de gases generados durante el proceso de tratamiento anaerobio.



Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

STARD N°.3

El sistema corresponde a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) conformado por tres tanques prefabricados en material plástico de alta resistencia, instalados de forma parcialmente enterrada y conectados en serie mediante tuberías de PVC. Esta configuración permite el tratamiento secuencial de las aguas residuales domésticas, favoreciendo la sedimentación de sólidos y la degradación anaerobia de la materia orgánica antes de su disposición final.



Imagen 5. Registro fotográfico STARD N°. 3

Tanque estercolero

Se observó tanque estercolero circular construido en concreto, destinado al almacenamiento temporal y manejo de los estiércoles y aguas de lavado generadas en la actividad ganadera. La estructura cuenta con un muro perimetral de concreto y se encuentra parcialmente descubierta, permitiendo la acumulación de los efluentes antes de su tratamiento o aprovechamiento.



Imagen 6. Registro fotográfico Tanque estercolero

En términos generales, los STARD presentan condiciones adecuadas para su operación, permitiendo el tratamiento primario de las aguas residuales domésticas antes de su descarga al sistema de infiltración

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan plan de fertilización:

Mediante correspondencia externa con radicado CE-09295-2026 del 23 de mayo de 2026, INVERSIONES JAIBU S.A.S. presentó una propuesta para el manejo de la bovinaza y de las aguas de lavado de la actividad pecuaria. El documento plantea la inoculación con microorganismos benéficos, un tiempo aproximado de contacto de 72 horas y el posterior aprovechamiento agronómico del material; adicionalmente, afirma que actualmente este es transportado a la finca Tierra Alegre, localizada en el municipio de Rionegro.

La propuesta contiene medidas preventivas generales; no obstante, no demuestra que el proceso modifique la naturaleza y el potencial contaminante de la mezcla hasta convertirla en un fertilizante o acondicionador de suelos estabilizado. Las mediciones de pH y las observaciones de olor, color y consistencia no acreditan por sí solas la reducción de la carga orgánica, la estabilidad, la inocuidad microbiológica ni la aptitud agronómica. Tampoco se

aportan resultados comparativos de laboratorio del material crudo y tratado, ni la caracterización de nutrientes, el balance agronómico, las dosis, frecuencias y áreas efectivas de aplicación.

De conformidad con el artículo 272 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de El Carmen de Viboral, no se permite utilizar excretas como abono por aspersión o gravedad a menos de 200 metros de las fuentes de agua. Según el certificado aportado y la información evaluada, la aplicación de dicho retiro compromete los predios y no se acredita un área disponible para fertilización. La imagen satelital incluida en la propuesta no delimita técnicamente las fuentes hídricas, los retiros ni un área neta receptora ambiental y territorialmente apta.

En consecuencia, no se acoge la aplicación del material en la finca Tasmania. La exclusión prevista en el párrafo del artículo 1 de la Resolución 1256 de 2021 para el uso de aguas residuales como fertilizante o acondicionador de suelos significa que ese uso no se rige por dicha resolución, pero no constituye una autorización para su aplicación ni releva al titular del cumplimiento del PBOT y de las demás condiciones ambientales, sanitarias y agronómicas aplicables. La alternativa de transporte a la finca Tierra Alegre solo podrá considerarse viable cuando se demuestre el alcance del instrumento ambiental del predio receptor, su capacidad remanente, la autorización del titular y la trazabilidad del almacenamiento, transporte, entrega y aprovechamiento del material.

4. CONCLUSIONES

- Con fundamento en el análisis técnico efectuado, se emite concepto técnico favorable para OTORGAR el permiso de vertimientos al SUELO a INVERSIONES JAIBU S.A.S., identificada con NIT 900.138.756-8, para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas exclusivamente en las tres viviendas existentes en los predios identificados con los FMI 020-178114 y 020-178115, localizados en las veredas Cristo Rey y Samaria del municipio de El Carmen de Viboral. El permiso no comprende ni autoriza las aguas residuales provenientes de la sala de ordeño, el lavado de establos, las excretas, la bovinaza ni el contenido de los tanques estercoleros.
- La actividad ganadera desarrollada en los predios se reconoce como uso establecido y permitido, conforme con el certificado de uso del suelo aportado. Este reconocimiento no autoriza la aplicación de bovinaza o excretas en contravención de las restricciones de retiro respecto de las fuentes hídricas establecidas en el PBOT.
- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) evaluados presentan un dimensionamiento acorde con la información aportada; sin embargo, las caracterizaciones evidencian incumplimiento de los valores límite máximos permisibles de la Resolución 699 de 2021 para SAAM y Nitrógeno Total en los tres sistemas. Los valores reportados para Fósforo Total son inferiores al límite de 20 mg/L y cumplen. Por ello, se requieren acciones de optimización y mantenimiento que garanticen el cumplimiento normativo y prevengan la acumulación de contaminantes en el suelo y la eventual afectación de las aguas subterráneas.

Por lo anterior, deberá formularse e implementarse un Plan de Mejoramiento de los STARD, orientado a optimizar la remoción de SAAM y Nitrógeno Total mediante ajustes operativos, mantenimiento y/o tratamiento complementario, y demostrar su eficacia mediante una nueva caracterización realizada por laboratorio acreditado.

- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** contiene los componentes generales previstos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, respecto de las aguas residuales domésticas. La identificación de impactos asociada a excretas y aguas de lavado pecuario no corresponde al objeto del permiso y deberá manejarse de forma independiente, sin que pueda entenderse amparada por la autorización del vertimiento doméstico.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, presentado mediante correspondencia externa radicado **CE-03307-2026 del 20 de febrero de 2026**, **CUMPLE** con la formulación de las actividades a desarrollar para realizar el cierre y abandono del nuevo sistema de tratamiento aprobado. Las actividades abarcan el desmantelamiento, limpieza, restauración y reacondicionamiento del suelo y el respectivo control y seguimiento.
- Mediante radicado CE-03307-2026 del 20 de febrero de 2026, el interesado presentó la prueba de percolación y los diseños del campo de infiltración propuestos para la disposición del vertimiento de los STARD 1, 2 y 3. De acuerdo con la cartografía de suelos, los terrenos donde se localiza el predio presentan características de suelos profundos y moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias y moderadamente gruesas, reacción

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada y susceptibilidad a erosión ligera, con componente taxonómico "and", correspondiente a Andisoles. En este contexto, la evaluación de la calidad del efluente y de los valores máximos permisibles aplicables se realiza conforme a lo establecido en la Tabla 2 – Categoría II del artículo 4 de la Resolución 699 de 2021.

- Mediante el radicado CE-09295-2026 del 23 de mayo de 2026, INVERSIONES JAIBU S.A.S. presentó una propuesta para el manejo de la bovinaza. La aplicación de microorganismos y el seguimiento del pH constituyen medidas de manejo, pero no demuestran por sí mismos la estabilización, inocuidad y aptitud agronómica del material. Adicionalmente, la propuesta es contradictoria, pues señala que actualmente el material se transporta a la finca Tierra Alegre y, simultáneamente, plantea aplicarlo en las praderas de Tasmania.

En consecuencia, la bovinaza y las aguas residuales pecuarias no podrán aplicarse ni disponerse en los predios de la finca Tasmania, dado que no se acredita un área receptora compatible con el retiro de 200 metros establecido por el PBOT. El tratamiento biológico propuesto no elimina esta restricción ni convierte automáticamente el material en un producto autorizado para uso agronómico.

El titular deberá definir y acreditar una alternativa cierta para el manejo integral de la bovinaza y las aguas de lavado pecuario, incluyendo generación, almacenamiento, tratamiento, transporte, aprovechamiento o disposición final y contingencias. Si mantiene el traslado a la finca Tierra Alegre, deberá aportar la resolución y el plan de fertilización vigentes del predio receptor, demostrar que permiten recibir material de terceros y que cuentan con capacidad remanente, así como presentar autorización escrita, registros de entrega y condiciones de transporte y prevención de derrames...

9. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S.**, con Nit 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, ARD, generadas en las tres (3) viviendas existentes en la Finca Ganadera denominada "Tasmania", en beneficio de los predios con los folios de matrícula inmobiliaria 020-178114 y 020-178115, localizados en las veredas Cristo Rey y Samaria del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo..."

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*”

xc

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo.

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05196-2026** del 28 de agosto de 2026, la Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, con Nit 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, ARD, generadas en las tres (3) viviendas existentes en la Finca Ganadera denominada "Tasmania", en beneficio de los predios con los folios de matrícula inmobiliaria 020-178114 y 020-178115, localizados en las veredas Cristo Rey y Samaria del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Parágrafo 1. INFORMAR que el presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 2. INFORMAR que el permiso comprende exclusivamente las aguas residuales domésticas - ARD, generadas en las tres viviendas y se condiciona al cumplimiento de las obligaciones de optimización, operación, mantenimiento y monitoreo de los STARD. No incluye, ni autoriza el vertimiento, la aplicación al suelo o el aprovechamiento de aguas de lavado de la sala de ordeño, excretas, bovinaza o contenido de los tanques estercoleros.

Parágrafo 3. INFORMAR que se deberá ejecutar las acciones de optimización requeridas y demostrar, mediante soportes técnicos y nuevas caracterizaciones, el cumplimiento de los valores límite máximos permisibles aplicables al vertimiento doméstico al suelo.

Parágrafo 4. ADVERTIR que hasta tanto no se evidencie el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en el presente acto administrativo y no se demuestre que los STARD operan conforme a las condiciones de diseño y a los estándares de calidad exigidos por la normatividad ambiental, se tendrán que abstener de realizar vertimientos que puedan ocasionar afectaciones al recurso suelo o a las aguas superficiales o subterráneas, sin perjuicio de las medidas preventivas o sancionatorias que esta Autoridad Ambiental pueda imponer en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Optimizar los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD 1, STARD 2 y STARD 3), teniendo en cuenta que las caracterizaciones evidencian incumplimiento de los valores

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

límite máximos permisibles de la Resolución 699 de 2021 para SAAM y Nitrógeno Total. Los valores de Fósforo Total reportados para los tres STARD cumplen el límite de 20 mg/L.

2. Presentar un informe técnico que documente las acciones de optimización implementadas, acompañado de los soportes de diseño, memorias de cálculo, registros de operación y mantenimiento, así como de una nueva caracterización del efluente realizada por un laboratorio acreditado, garantizando que los límites de cuantificación analítica, particularmente para metales, sean inferiores a los valores máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JAIRÓ ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente e implemente una alternativa integral y verificable para el manejo de la bovinaza y de las aguas de lavado pecuario, diferente de su aplicación en la finca Tasmania. La alternativa deberá incluir el balance hidráulico del tanque estercolero, volumen útil, borde libre, tiempo efectivo de retención, frecuencia de evacuación, manejo en temporada de lluvias, prevención de reboses y contingencias, así como la caracterización del material y los soportes de su transporte, aprovechamiento o disposición final.

Parágrafo 1. La información deberá demostrar la separación física, hidráulica y operativa entre las corrientes pecuarias y los tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, de modo que las aguas de lavado, excretas y bovinaza no ingresen a los STARD, a los campos de infiltración ni a las fuentes hídricas.

Parágrafo 2. ADVERTIR que si se mantiene la alternativa de traslado a la finca Tierra Alegre u otro predio receptor, deberán aportarse: autorización expresa del propietario y del titular del instrumento ambiental; copia completa del permiso o autorización aplicable y del plan de fertilización; demostración de su alcance para recibir material externo y de su capacidad remanente; caracterización del material; descripción de recipientes, vehículos, rutas y frecuencia de transporte; medidas de contingencia; y registros que acrediten las cantidades entregadas y recibidas.

Parágrafo 3. Hasta tanto se acredite una alternativa ambientalmente segura, la sociedad deberá abstenerse de aplicar o disponer bovinaza y aguas residuales pecuarias en los predios identificados con FMI 020-178114 y 020-178115, y deberá adoptar las medidas operativas necesarias para evitar reboses, descargas al suelo o al agua y mezcla con los sistemas domésticos.

Parágrafo 4. INFORMAR que la exclusión del uso como fertilizante o acondicionador de suelos del ámbito de aplicación de la Resolución 1256 de 2021 no constituye autorización para aplicar el material ni exime del cumplimiento de las restricciones territoriales, ambientales, sanitarias y agronómicas aplicables.

Parágrafo 5. ADVERTIR que el manejo de la bovinaza será objeto de verificación mediante las actuaciones de control y seguimiento que correspondan y no se entenderá amparado por el permiso de vertimientos domésticos.

Parágrafo 6. INFORMAR que el incumplimiento del requerimiento relacionado con la bovinaza dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y ambientales procedentes dentro de la actuación de control correspondiente, sin alterar el alcance exclusivo del permiso otorgado para las aguas residuales domésticas.

Parágrafo 7. INFORMAR que se deberá mantener registros mensuales de generación, almacenamiento, tratamiento, transporte, entrega, aprovechamiento o disposición final de la bovinaza, indicando cantidades, fechas, responsables y sitios de destino, con sus respectivos soportes.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, como se describe a continuación:

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

STARD 1 – VIVIENDA 1 ESTABLO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1 – VIVIENDA 1 ESTABLO Eficiencia. 80%		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	21	30,28	6 05 52,83
Z:		2159			
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	0	Trampa de Grasas			
		Dimensiones: Ancho: 2 metros Largo: 2 m Alto: 1.20 m			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema de dos compartimentos: PARÁMETROS DE DISEÑO Dotación (q): 150 L / hab - día Tiempo de Retención Hidráulica (T.R.H.) 24 Horas Población (p): 10 Personas Lodos acumulados por persona: 50 L / hab - día Periodo de limpieza: 2,0 años Coeficiente de retorno: 0,80 Dimensiones L1 = 2/3 Lt Largo 1 = 1,13 m Ancho 1 = 1,00 m Profundidad = 1,30 m Compartimiento 2 L2 = Lt - L1 Largo 2 = 0,56 Ancho 2 = 1,00 Profundidad 2 = 1,30			
Tratamiento secundario	FAFA	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente PARÁMETROS DE DISEÑO Dotación de aguas residuales (Qar): 120 L / hab – día Población (p): 10 Personas Concentración de materia orgánica (DBO5): 45 grs / hab – día Dotación (q): 150 L / hab – día Coeficiente de retorno: 0,8 Factor de correlación por eficiencia: 0,7 Dimensiones Volumen efectivo del filtro, es igual: 1,537 m3 Este volumen corresponde a la cantidad de material filtrante, por lo tanto, el filtro será Ancho efectivo del filtro: 1,00 m Altura del lecho filtrante: 0,90 m Altura del falso fondo: 0,20 m Carga sobre la canaleta de salida: 0,30 m			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Los lodos generados son retirados de manera controlada y gestionados conforme a la normatividad ambiental vigente, y de ser necesario se realiza la entrega a un gestor autorizado.			
Plano					

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

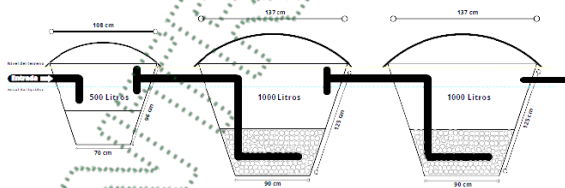
STARD 2 – VIVIENDA 2 LECHERÍA

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____																		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																					
STARD 2 – VIVIENDA 2 LECHERÍA Eficiencia. 80%		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:																	
		-75	21	28.41	6	05	55.03	2169															
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente																					
Preliminar pretratamiento	0	No Reporta																					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema de dos compartimentos: PARÁMETROS DE DISEÑO Dotación (q): 150 L / hab - día Tiempo de Retención Hidráulica (T.R.H.) 24 Horas Población (p): 10 Personas Lodos acumulados por persona: 50 L / hab - día Periodo de limpieza: 2,0 años Coeficiente de retorno: 0,80 Dimensiones Compartimiento 1 <table><tr><td>L1 = 2/3 Lt</td><td></td></tr><tr><td>Largo 1 =</td><td>1,13 m</td></tr><tr><td>Ancho 1 =</td><td>1,00 m</td></tr><tr><td>Profundidad =</td><td>1,30 m</td></tr></table> Compartimiento 2 <table><tr><td>L2 = Lt - L1</td><td></td></tr><tr><td>Largo 2 =</td><td>0,56</td></tr><tr><td>Ancho 2 =</td><td>1,00</td></tr><tr><td>Profundidad 2 =</td><td>1,30</td></tr></table>						L1 = 2/3 Lt		Largo 1 =	1,13 m	Ancho 1 =	1,00 m	Profundidad =	1,30 m	L2 = Lt - L1		Largo 2 =	0,56	Ancho 2 =	1,00	Profundidad 2 =	1,30
L1 = 2/3 Lt																							
Largo 1 =	1,13 m																						
Ancho 1 =	1,00 m																						
Profundidad =	1,30 m																						
L2 = Lt - L1																							
Largo 2 =	0,56																						
Ancho 2 =	1,00																						
Profundidad 2 =	1,30																						
Tratamiento secundario	FAFA	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente PARÁMETROS DE DISEÑO Dotación de aguas residuales (Qar): 120 L / hab – día Población (p): 10 Personas Concentración de materia orgánica (DBO5): 45 grs / hab – día Dotación (q): 150 L / hab – día Coeficiente de retorno: 0,8 Factor de correlación por eficiencia: 0,7 Dimensiones Volumen efectivo del filtro, es igual: 1,537 m3 Este volumen corresponde a la cantidad de material filtrante, por lo tanto, el filtro será: Ancho efectivo del filtro: 1,00 m Altura del lecho filtrante: 0,90 m Altura del falso fondo: 0,20 m Carga sobre la canaleta de salida: 0,30 m																					
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Los lodos generados son retirados de manera controlada y gestionados conforme a la normatividad ambiental vigente, y de ser necesario se realiza la entrega a un gestor autorizado.																					
Plano																							

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

STARD 3 - VIVIENDA 3 PLANTA

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 3 VIVIENDA 3 PLANTA Eficiencia 80%			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	21	33,04	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	0 Trampa de Grasas	La estructura es una caja de mampostería pañetada e impermeabilizada de 0.50 * 0.80 * 1.00 metro de profundidad de lámina de agua, con tapa de concreto reforzado removible, con capacidad aproximada de 0.24 M3, con entradas y salidas en tubería de diámetro 4 "				
Tratamiento primario	Tanque Séptico mas FAFA	Volumen Útil. Nc = 4 contribuyentes C = 120 (contribución de aguas residuales por contribuyente) T = 1 (tiempo de retención en días) K = 97 (tasa de acumulación de lodos digeridos según intervalos de limpieza y temperatura) Lf = 1 Lodo fresco l/día Dimensiones Área superficial pozo séptico: 1,42m2 Ancho neto: 0,7 m Largo útil: 2,1 m				
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Los lodos generados son retirados de manera controlada y gestionados conforme a la normatividad ambiental vigente, y de ser necesario se realiza la entrega a un gestor autorizado.				
PLANO	 Vista lateral sin escala					

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo STARD 1	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,034	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Suelo STARD 2	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,032	Doméstico	Intermitente	13 (horas/día)	30 (días/mes)
Suelo STARD 3	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,03	Doméstico	Intermitente	14 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Campo de Infiltración STARD 1		-75	21	30,28	6 5 52,83	2158
Campo de Infiltración STARD 2		-75	21	28,09	6 5 54,88	2168
Campo de Infiltración STARD 3		-75	21	32,8	6 5 56,26	2185

Parágrafo 1°: Los sistemas de tratamiento de agua residuales **STARD** deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Parágrafo 2°. INFORMAR que el STARD debe tener en buen estado las cajas de inspección a la salida del sistema.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, dado que en este se establecen las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), orientadas a garantizar la adecuada operación del sistema y a prevenir, mitigar y/o compensar los posibles impactos que puedan afectar la gestión de los vertimientos

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar la caracterización del vertimiento dentro de los primeros **seis (6) meses** posteriores a la entrada en operación del sistema de tratamiento con descarga al suelo, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021.
2. Realizar una **caracterización anual** al **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STARD**, enviar el informe de caracterización según los términos de referencia de la Corporación (STARD) con descarga al suelo, Y conforme a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021
3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4. Tratándose de un sistema nuevo, la caracterización del vertimiento deberá realizarse una vez el sistema de tratamiento entre en operación y alcance condiciones estables de funcionamiento, (un año) con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, y conforme al Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

Parágrafo. INFORMAR que si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el acto administrativo, o la evidencia de que los STARD no garantizan un tratamiento adecuado de las aguas residuales previo a su disposición final, dará lugar a que esta Autoridad Ambiental adopte las medidas administrativas y ambientales a que haya lugar, de conformidad con las competencias conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, pudiendo ordenar, entre otras medidas, la suspensión de los vertimientos, la modificación, suspensión o revocatoria del permiso, cuando se verifique que su ejecución genera o puede generar afectaciones a los recursos naturales o incumple las condiciones bajo las cuales fue otorgado

ARTÍCULO NOVENO: NO ACOGER la propuesta presentada para la aplicación de la bovinaza en la finca Tasmania, debido a que no demuestra la estabilización e inocuidad del material, no presenta un plan agronómico completo y no acredita áreas disponibles compatibles con el retiro de 200 metros respecto de las fuentes hídricas establecido en el PBOT.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que deberá solicitar la inscripción en el RUA; según la Resolución 0839 de 2023. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

Parágrafo. El plazo de reporte y actualización anual en el RUA para el 2026, basado en datos de 2025, se realiza entre el 1 de febrero y el 30 de abril, dividido por el último dígito del NIT, quedando de la siguiente manera: NIT terminado en 0-4, fecha del 1 de febrero al 15 de marzo de 2026, y NIT terminados en 5-9, fecha del 16 de marzo al 30 de abril de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRÓ ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480445908

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado Juan Pablo García

Técnico: Andrea Rendón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 02-09-2026

Vigente desde: F-GJ-175 V.04

26-jul-24